M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la Republica Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ejecución de las disposiciones de la Ley Nº 595, del 31 de octubre de 1941, sobre el servicio de arrimo y manejo de carga.— G. O. Nº 5671, del 22 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 614.

ARTICULO UNICO.— Las disposiciones de la Ley Nº 595 del 31 de octubre de 1941, en virtud de la cual el servicio de arrimo y manejo de carga queda bajo el control y vigilancia de la Dirección General de Aduanas, deberán ser ejecutadas a partir del día PRIMERO de ENERO de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de de no-

viembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
C. A. Matos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que modifica nuevamente el Art. 9 de la Ley Nº 581, sobre acondicionamiento de frutos.—G. O. Nº 5672, del 26 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 615.

ARTICULO UNICO.— El artículo 9 de la Ley sobre acondicionamiento de frutos, productos agrícolas o pecuarios y de productos industriales derivados de la agricultura, o de la pecuaria, Nº 581, del 12 de octubre de 1933, modificado por la Ley Nº 788, del 30 de noviembre de 1934, se modifica nuevamente para que se lea así:

"Art. 9.— Las infracciones a esta Ley o a los reglamentos que en virtud de ella fueren dictados por el Poder Ejecutivo, serán castigadas, cuando no esté establecido de otro modo en esta misma Ley, con multa de diez a cien pesos o con prisión de uno a tres meses.